

4

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

GENERALIDADES

- Democracia representativa

Elecciones periódicas y libres: Los ciudadanos renuevan o cambian a sus gobernantes mediante votaciones regulares.

Pluralismo político: Coexisten diversos partidos y corrientes de opinión que compiten pacíficamente por el poder.

Rendición de cuentas: Los representantes deben responder ante el electorado por sus acciones y decisiones en el gobierno.

Separación de poderes: El poder público se divide habitualmente en funciones ejecutiva, legislativa y judicial para evitar abusos.

Estado de derecho: Las decisiones de los representantes están limitadas por la Constitución y las leyes vigentes

4.1 CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. GENERALIDADES



GENERALIDADES

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones. De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia

4.1 CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. GENERALIDADES





SUFRAGIO PASIVO



SUFRAGIO PASIVO

El derecho a ser votado o sufragio pasivo es la posibilidad de ser elegible para algún cargo público. Esto significa poder postularse para un cargo de elección popular y recibir el voto de la ciudadanía y, de resultar el o la ganadora, ejercer el cargo.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución General, reconoce que es derecho de la ciudadanía: “Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...”



DERECHO VS. OBLIGACIÓN



DERECHO

- Art. 9. “Son derechos de la ciudadanía con residencia en el Estado: ... II. Votar y ser votada para todos los cargos de elección popular en el Estado en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, en los términos que establece la Constitución Política, la Ley General y esta Ley:”



OBLIGACIÓN

- Art. 10. “Son obligaciones de la ciudadanía, con residencia en el Estado: ...

III. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos.”

Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

PERIODICIDAD

Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.

Artículo 22, párrafo primero. Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El IEEQ garantiza la celebración periódica en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53 Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Las elecciones locales ordinarias son concurrentes con la elección federal (art. 22 de la Ley Electoral). La jornada electoral es el primer domingo de junio. En 2027, el **6 de junio**.



Federal

- **Ejecutivo:** la Presidencia de la República, cada 6 años.
- **Legislativo:** la Cámara de Diputados federal, con 500 integrantes (300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional). El Senado tiene 128 integrantes.
- **Judicial:** Suprema Corte, Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas del Tribunal Electoral, magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.

En Querétaro.

¿A quién elegimos?
¿cómo y cuántos registros
nos tocan?





CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR

GUBERNATURA

LEGISLATURA

INTEGRANTES AYUNTAMIENTOS

A nivel Local en Querétaro

Ejecutivo: la Gubernatura, cada 6 años.

Legislativo: la Legislatura, con 25 diputaciones, cada 3 años.

Ayuntamientos: 18, cada 3 años.

Judicial: aún no se elige en el estado. Se aborda en el bloque final.

Órgano	Integración	Suplentes	Periodo	Reelección**
Gubernatura	1 persona	No aplica	6 años	No aplica
Legislatura	25: 15 de MR y 10 de RP	Cada propietaria tiene suplente	3 años	Hasta 4 periodos consecutivos
Ayuntamientos (18)	Presidencia + 1 sindicatura + regidurías	Regidurías y sindicatura tienen suplente. La presidencia no, según el art. 20.	3 años	Hasta 1 periodo consecutivo



Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEQ.



CPEUM Art. 35 fracc. II. Los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Mayoría relativa frente a representación proporcional

Una forma sencilla de explicarlo:

- **MR:** gana quien obtiene más votos en su distrito o en su planilla. En Querétaro son 15 distritos uninominales.
- **RP:** corrige la composición del órgano. Hay una circunscripción plurinominal que abarca todo el estado (art. 12). El Consejo General asigna las 10 diputaciones de RP y los consejos municipales asignan las regidurías de RP (arts. 61 y 82).

PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado, quien será la persona representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará años , su mandato podrá ser revocado de acuerdo a la Constitución y demás disposiciones legales vigentes. (Arts. 20 Constitución Local y 19 de la LEEQ).

La declaración del Gobernador o Gobernadora electa se hará por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro o por la autoridad jurisdiccional competente y por decreto de la Legislatura, para el caso de Gobernador interino o sustituto.



PODER EJECUTIVO (FACULTADES Y OBLIGACIONES)

Algunas de las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo son las siguientes:

- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes.
- Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en la Constitución o en las Leyes; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.
- Expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto.
- Rendir ante la Legislatura durante el mes de septiembre de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública.
- Planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.



PODER LEGISLATIVO

- El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominadas diputadas y diputados, quienes serán electas cada tres años y podrán ser electas consecutivamente hasta por cuatro periodos, en los términos de la ley de la materia.
- Habrá quince según el principio de mayoría relativa y según el principio de representación proporcional.
- Por cada diputación propietaria se elegirá una suplente.
- Las diputaciones tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. administración pública.
- La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda, con la concurrencia de las diputaciones electas que se Presenten.



FACULTADES DE LA LEGISLATURA

- Aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución General al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran;
- Elegir, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a quien deba de asumir el cargo de Gobernador/a con el carácter de provisional, interina o sustituta;
- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o declarar la desaparición de algún Ayuntamiento y revocar el mandato de alguno de sus miembros, suspenderlos o inhabilitarlos por alguna de las causas que la ley señale;
- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, crear nuevos Municipios dentro de los límites de los ya existentes;
- Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.
- Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo.

(Art. 17. Constitución Local).

AYUNTAMIENTOS

Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento** de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, una sindicatura y por el número de regidurías que corresponda, en los siguientes términos:

- En el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidurías de mayoría relativa y seis de representación proporcional.
- En los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.
- En los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;
- En los demás habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

(Art. 20, Ley Electoral del Estado de Querétaro).

AYUNTAMIENTOS

- Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elegirá una regiduría y sindicatura suplente respectivamente (Art. 20, LEEQ).
- Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años.
- Los miembros que los integran protestarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección (Art. 35 Constitución Local).
- Las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por la Regiduría o Sindicatura propietaria que nombre el Ayuntamiento. (Art. 36 Constitución Local)

AYUNTAMIENTOS

Los Ayuntamientos son competentes para:

- Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios.
- Formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado
- Administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto.
- Celebrar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás instituciones de seguridad competentes en la entidad, convenios para la implementación de acciones y estrategias tendientes a la solución de conflictos de naturaleza vecinal con base en el empleo de mecanismos alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Entre otras.



✓ Por cada regiduría y
sindicatura propietaria se
elegirá una regiduría y
sindicatura suplente
respectivamente.

(Art. 20, LEEQ)

Municipios	MR	RP
Querétaro	7	6
San Juan del Río, Corregidora, El Marqués	6	5
Cadereyta de Montes, Tequisquiapan	5	4
Los otros 12	4	3

**¿Dónde se registra
cada cargo?**

**La Gubernatura y las
listas de diputaciones
de RP se registran en el
Consejo General.**

Las fórmulas de diputaciones de MR se registran en los **consejos distritales**.

Las planillas de Ayuntamiento y las listas de regidurías de RP se registran en los **consejos municipales** y en **algunos distritales**.

Los distritales **01, 09, 10, 12, 14 y 15** también **actúan como consejos municipales** de sus municipios (art. 81, fracc. X).

En total son **27 consejos: 15 distritales y 12 municipales.**

Partidos políticos y candidaturas independientes.

Requisitos de elegibilidad (art. 14 de la Ley Electoral).

Son requisitos para postularse y, en su caso, permanecer en cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Contar con inscripción en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Titular de Presidencia Municipal, ni ser Titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia del cargo al que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;

Requisitos de elegibilidad (art. 14 de la Ley Electoral).

Son requisitos para postularse y, en su caso, permanecer en cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- VI. No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o de una Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VIII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- IX. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Requisitos para registrar candidaturas:

- ✎ Nombre completo y apellidos.
- ✎ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✎ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- ✎ Clave de elector.
- ✎ Cargo para el que se les postula.
- ✎ En el caso de candidaturas a Diputaciones de MR, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color.
- ✎ Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la LEEQ, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.
- ✎ Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado (a) por sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ✎ Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos (art. 38 CPEUM fracción VII) :
 - a) Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal
 - b) Contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual
 - c) Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual
 - d) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - e) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Requisitos para registrar candidaturas (documentación):

-  Solicitud de registro.
-  Copia certificada del acta de nacimiento.
-  Copia simple de la credencial para votar.
-  Original de la constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
-  Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la CPEUM y la LEEQ, para postularse a una candidatura.
-  Documentos de acreditación GAP
-  En su caso, de elección consecutiva.

Línea del tiempo sobre la recepción

1. Inicio del periodo de registro → se habilita la recepción de solicitudes.

3. Revisión de requisitos → se verifica que cumpla requisitos de elegibilidad y documentación.



CARGO	INICIO	TÉRMINO
Gubernatura	23/03/2027	27/03/2027
Diputaciones	07/04/2027	11/04/2027
Ayuntamientos	07/04/2027	11/04/2027

2. Recepción de la solicitud → se recibe la documentación de la candidatura.

Línea del tiempo sobre la recepción

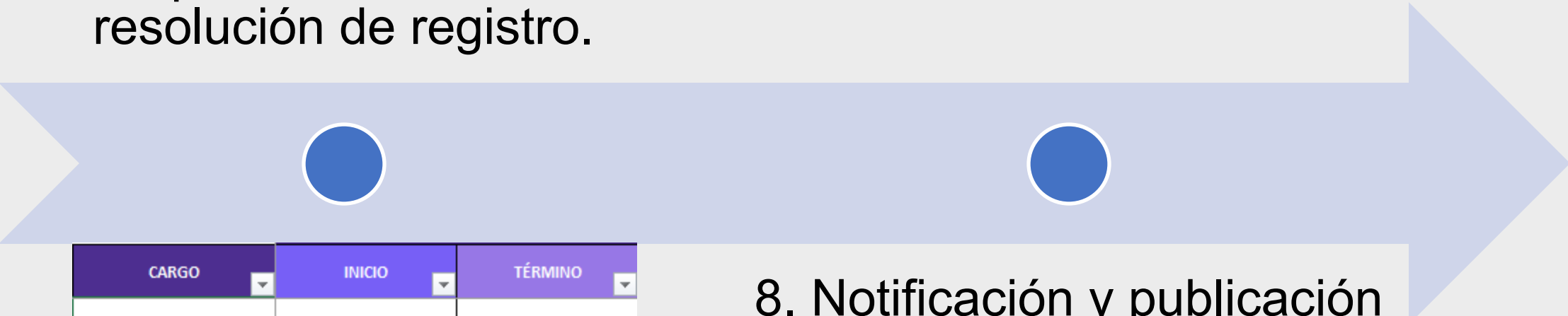
4. Prevenciones /
requerimientos → si
falta algún requisito
o documento, se
requiere al
partido/candidatura.

6. Elaboración del
proyecto de
resolución → se
determina si procede
o no el registro.

5. Desahogo de
requerimientos → se
recibe y revisa la
documentación
complementaria.



7. Aprobación por el órgano competente → se emite resolución de registro.



CARGO	INICIO	TÉRMINO
Gubernatura	03/04/2027	03/04/2027
Diputaciones	18/04/2027	18/04/2027
Ayuntamientos	18/04/2027	18/04/2027

8. Notificación y publicación
→ se comunica la determinación y se realizan las publicaciones correspondientes.

Elección consecutiva

Diputaciones: hasta por cuatro periodos consecutivos.

Ayuntamientos: hasta por un periodo adicional.

A partir del proceso electoral de 2030: será aplicable el nuevo régimen derivado de la reforma constitucional federal publicada el 1 de abril de 2025.

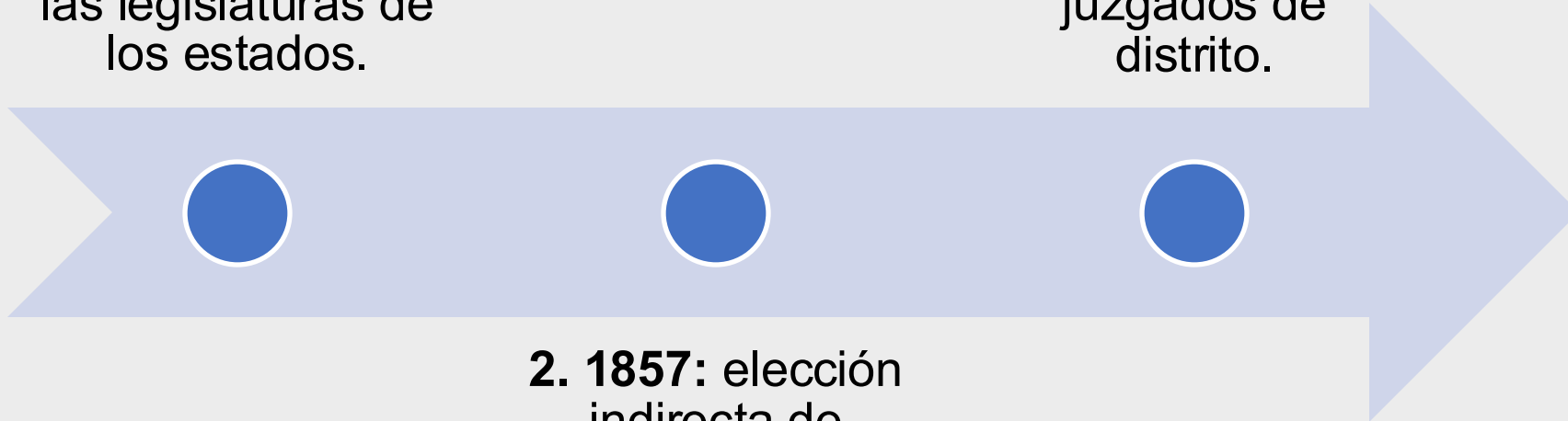
Cargo	Registro	Cómputo y validez	Constancia / asignación
Gubernatura	Consejo General (art. 61 fracc. XVI)	Los consejos distritales y municipales hacen cómputos parciales y el Consejo General el estatal	Consejo General
Diputaciones MR	Consejos distritales (art. 81 fracc. III)	Consejo distrital	Constancias de mayoría y remisión a la Legislatura (art. 81 fracc. VIII)
Diputaciones RP	Consejo General aprueba listas (art. 61 fracc. XVII)	Consejos hacen cómputos parciales	Consejo General asigna y remite a la Legislatura (art. 61 fracc. XIX y XX)
Ayuntamientos	Consejos municipales (art. 82 fracc. III); seis distritales actúan como municipales (art. 81 fracc. X)	Consejo municipal	Constancia de mayoría y asignación de regidurías RP (art. 82 fracc. V y VI)

Poder Judicial:

1. 1824: la Corte tenía 11 ministros, designados por las legislaturas de los estados.

3. 1917: Poder Judicial depositado en la Corte, tribunales de circuito y juzgados de distrito.

2. 1857: elección indirecta de ministros.

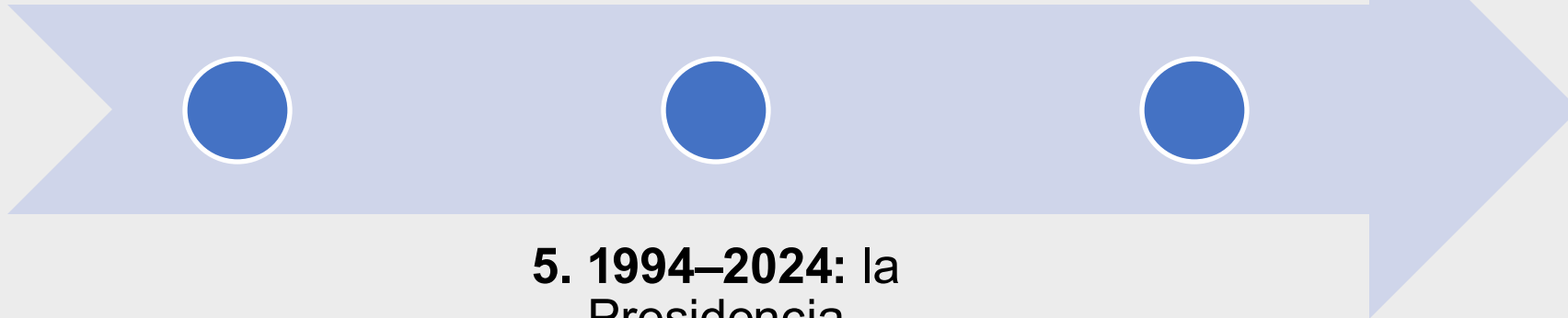


Poder Judicial:

4. 1928: la
Presidencia
nombraba y el
Senado ratificaba.

**6. 15 de
septiembre de
2024:** reforma
que establece la
elección por voto
popular.

5. 1994–2024: la
Presidencia
enviaba una terna
y el Senado
elegía por
mayoría
calificada.



En Querétaro.

¿A quién elegimos?
¿cómo y cuántos registros
nos tocan?



Concepto	Cálculo	Personas
Gubernatura	1 candidatura	1
Diputaciones de MR	15 fórmulas, propietaria y suplente	30
Diputaciones de RP	Lista de 10 fórmulas*	20
Planillas de Ayuntamiento	18 planillas: presidencia, sindicatura con suplente y regidurías de MR con suplente	220*
Regidurías de RP	65 fórmulas en los 18 municipios*	130
Total por partido		401

* Querétaro suma 17 personas, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués suman 15 cada uno, Cadereyta de Montes y Tequisquiapan suman 13 cada uno, y los otros 12 municipios suman 11 cada uno.

Consejo	Registros ayuntamiento	Registros diputación	Total registros	Mesas de registro
Distrital 01 Querétaro	229	14	243	4
Distrital 02 Querétaro	0	14	14	1
Distrital 03 Querétaro	0	14	14	1
Distrital 04 Querétaro	0	14	14	1
Distrital 05 Querétaro	0	16	16	1
Distrital 06 Querétaro	0	16	16	1
Distrital 07 Querétaro	0	14	14	1
Distrital 08 Corregidora	0	18	16	1
Distrital 09 Amealco de Bonfil	139	14	153	3
Distrital 10 San Juan del Río	199	14	213	4
Distrital 11 San Juan del Río	0	14	14	1
Distrital 12 Tequisquiapan	215	14	229	4
Distrital 13 El Marqués	0	14	14	1
Distrital 14 Ezequiel Montes	139	14	153	3
Distrital 15 Jalpan de Serra	190	14	204	4
Municipal de Arroyo Seco	139	0	139	2
Municipal de Cadereyta de Montes	169	0	169	3
Municipal de Colón	177	0	177	3
Municipal de Corregidora	226	0	199	3
Municipal de Huimilpan	152	0	152	3
Municipal de Landa de Matamoros	152	0	152	3
Municipal de El Marqués	199	0	199	3
Municipal de Pedro Escobedo	152	0	152	3
Municipal de Peñamiller	139	0	139	2
Municipal de Pinal de Amoles	152	0	152	3
Municipal de San Joaquín	171	0	171	3
Municipal de Tolimán	158	0	158	3

Elecciones del Poder Judicial.

¿A quiénes se elige? (ministras y ministros, magistraturas de circuito, juezas y jueces de distrito, Tribunal de Disciplina Judicial).

Los Comités de Evaluación de cada poder integran las candidaturas.

En lo federal, el INE organiza y declara la validez.

El 4 de agosto de 2026 el Ejecutivo presentó una iniciativa.

Una reforma federal del 2 de junio de 2026 pospuso para el primer domingo de junio de 2028 la elección de los cargos judiciales no renovados en 2025.

Facultades y obligaciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

“

Está en tus manos ayudar a construir un servicio público digno de todos aquellos que dieron su vida por el sueño de la democracia.

”

Nelson Mandela • 1998



PREGUNTAS Y RESPUESTAS





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Gracias

Tu participación hace la democracia

Mtro. Wilbert Jesús López Rico | Proceso Electoral Local 2026-2027